



RPC-SO-40-No.824-2016

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 354 de la Norma Fundamental del Estado, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)”;
- Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional. El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 180 días (...)”;
- Que, el artículo 109 de los LOES, dispone: “Quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica deberá presentar al Consejo de Educación Superior una propuesta técnico-académica, que contenga los siguientes requisitos: 1. Justificativo de los promotores del proyecto que demuestren su experiencia y vinculación con el Sistema de Educación Superior y la solvencia moral y ética, reconocida públicamente; 2. Propuesta de estructura orgánico funcional que incluyan los instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto; 3. La estructura académica con la oferta de carreras en modalidad de estudio presencial, que deberá ser diferente a las que imparten las universidades existentes en el entorno regional y que responda a las necesidades de desarrollo regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, ciencia, tecnología, innovación y la sociedad con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la propuesta; 4. La propuesta técnica - académica debe contener el modelo curricular y pedagógico, las mallas y diseños macro y micro curriculares, perfiles profesionales, programas

analíticos describiendo los objetivos, contenidos, recursos, forma de evaluación, bibliografía, cronograma de actividades, número de créditos, la diversidad pluricultural y multiétnica, la responsabilidad social y compromiso ciudadano; 5. Información documentada de la planta docente básica con al menos un 60% o más con dedicación a tiempo completo y con grado académico de posgrado debidamente certificado por el Consejo de Educación Superior, determinando la pertinencia de sus estudios con el área del conocimiento a impartir, la distribución de la carga horaria de acuerdo a la malla curricular; 6. Establecer la nómina de un equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios, para dar inicio a las actividades, estableciendo documentadamente la relación laboral; 7. Estudio económico financiero, proyectado a cinco años, que demuestre que la institución contará con los recursos económicos-financieros suficientes para su normal funcionamiento; 8. Acreditar conforme al derecho la propiedad de los bienes y valores que permitan a la nueva institución funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa y de investigación, y que serán transferidos a la institución de educación superior una vez aprobada su ley de creación; (...) 10. Infraestructura tecnológica propia y laboratorios especializados; 11. Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje; y, 12. Los demás requisitos que consten en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior”;

- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal b) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “b) Elaborar el informe favorable vinculante sobre la creación de universidades y escuelas politécnicas que tendrá como base los informes favorables y obligatorios del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, según los requisitos establecidos en la presente Ley”;
- Que, mediante Resolución No. RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, reformado a través de resoluciones RPC-SO-027-No.196-2012, RPC-SO-22-No.220-2013, RPC-SO-35-No.348-2013, RPC-SO-08-No.086-2014, RPC-SO-09-No.102-2014, RPC-SO-II-No.138-201s, RPC-SO-23-No.282-2015, RPC-SO-34-No.446-2016; y RPC-SO-07-No.122-2016, de 15 de agosto de 2012, 12 de junio de 2013, 11 de septiembre de 2013, 05 de marzo de 2014, 12 de marzo de 2014, 18 de marzo de 2015, 17 de junio de 2015, 23 de septiembre de 2015; y, 24 de febrero de 2016, respectivamente;



- Que, el artículo 1 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, determina: “Para la creación de universidades y escuelas politécnicas se seguirá el procedimiento establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior. Las normas de este Reglamento y las correspondientes normas técnicas pretenden garantizar que el resultado de ese procedimiento asegure que el proyecto de creación de la universidad o escuela politécnica cumpla con los principios del Sistema de Educación Superior, enumerados por el artículo 12 de la referida Ley”;
- Que, el artículo 2 del Reglamento ibídem, prescribe: “Para la creación de una universidad o escuela politécnica, los promotores presentarán ante el Consejo de Educación Superior la propuesta técnico académica, conforme lo dispone el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que, el artículo 14 del referido Reglamento, señala: “A más de los requisitos enumerados por el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá presentarse: a) La lista completa de los promotores, con las copias de sus cédulas de ciudadanía o documento de identidad, si fueren personas naturales, o con los documentos que certifiquen su existencia legal, si se trata de personas jurídicas de derecho privado. Las personas jurídicas de derecho privado presentarán también una lista completa de sus integrantes, con las copias de sus cédulas de ciudadanía o documentos de identidad; en el caso de que actúen como promotores entidades públicas, éstas harán mención a la norma jurídica de su creación; b) La designación del representante de los promotores, quien responderá por éstos ante el Consejo de Educación Superior; c) La lista de los bienes que los promotores transferirán a la universidad o escuela politécnica una vez que ésta haya sido creada, a la que se adjuntará la o las escrituras públicas que contengan el compromiso formal de realizar la transferencia a título gratuito; d) Una declaración juramentada de los promotores, en el sentido de que la institución no se dedicará a actividades con fines de lucro (...)”;
- Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento, determina: “Una vez que el Consejo de Educación Superior constate el cumplimiento formal de los requisitos previstos por la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento, remitirá el expediente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que ésta emita el informe correspondiente”;
- Que, el artículo 16 del citado Reglamento, dispone: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá su informe dentro de los ciento ochenta días calendario (...)”;
- Que, mediante Oficio S/N, de 07 de diciembre de 2015, el señor Roberto Hanze Salem, en calidad de representante de los promotores del proyecto de creación de la “Universidad José Antón Díaz del Ecuador”, presentó ante este Consejo de Estado la propuesta técnico-académica, para iniciar el trámite de creación de la “Universidad José Antón Díaz del Ecuador”, posteriormente se remitió al CES el Acta de la Reunión de Promotores de la Universidad José Antón Díaz (JADE) celebrada el 10 de octubre de 2016, en la cual se resuelve cambiar el nombre

de la futura institución a la de: “Universidad del Río (UDR)” a fin de reflejar un rasgo emblemático de la ciudad en la que funcionaría la futura Universidad;

- Que, luego del proceso de verificación respectivo, se evidencia que la propuesta técnico-académica de creación de la “Universidad del Río (UDR)”, cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 109 de la LOES y en los artículos correspondientes del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; en tal virtud, y en cumplimiento del artículo 15 del referido reglamento, el expediente debe ser remitido a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que ésta emita el informe correspondiente;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 25 de octubre de 2016, una vez analizado el Informe respecto del cumplimiento de requisitos formales en la propuesta técnico-académica de creación de la “Universidad del Río (UDR)”, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-042-No.490-2016, recomendó al Pleno del CES remitir el expediente de la propuesta técnico-académica de creación de la “Universidad del Río (UDR)”, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que ésta emita el informe correspondiente en cumplimiento del artículo 108 de la LOES y del artículo 15 del Reglamento de creación, intervención y suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;
- Que, a través de Memorando CES-CPUE-2016-0562-M, de 27 de octubre de 2016, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para la aprobación del Pleno de este Organismo el Informe técnico respecto de la propuesta técnico-académica de creación de la “Universidad del Río”;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el Informe respecto del cumplimiento de requisitos formales en la propuesta técnico-académica de creación de la “Universidad del Río (UDR)”, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior; y, remitir el expediente de la propuesta técnico-académica de creación de la “Universidad del Río (UDR)”, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que ésta emita el informe correspondiente en cumplimiento del artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 15 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución, el Informe Técnico presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior y el expediente de la propuesta técnico-académica de creación de la “Universidad del Río (UDR)” a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor Roberto Hanze Salem, en calidad de representante de los promotores del proyecto de creación de la “Universidad del Río (UDR)”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de Ambato, a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2016, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR